



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO NÚMERO DE 2008
(1217)

06 MAYO 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 17, 303 y 305, Numeral primero de la Constitución Política de Colombia, la Ley 985 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 17 consagra la prohibición de la esclavitud, y proscribe prácticas como la servidumbre y la trata de los seres humanos en todas sus formas.

Que la trata de personas es además un delito que atenta contra los derechos fundamentales de los seres humanos, hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes, y es una actividad de la criminalidad organizada transnacional que genera ganancias ilícitas.

Que la problemática de la trata de personas es un fenómeno que día a día afecta a personas de todos los géneros, edades y estratos socioeconómicos, debido a las actuales condiciones de orden público, desempleo, pobreza del país, y el Departamento de Antioquia no escapa a esta problemática.

Que la trata de personas no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados, reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y violaciones a los Derechos Humanos.

Que es dable destacar el reiterado compromiso del Gobierno Nacional y los Organismos Internacionales en legislar de modo tal que sea posible asistir a las víctimas, y prevenir el incremento del delito neutralizando las actividades de las organizaciones, las cuales, en redes internacionales, reproducen distintas formas de esclavitud.

Que la Ley 800 de 2003 ratifica el Protocolo para "Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños".

Que la Ley 985 de 2005 mediante la cual se "adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección a víctimas de la misma", establece como objeto el de adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas.

Que en el artículo 12 la Ley 985 de 2005 creó el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como órgano consultivo del Gobierno

R

Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

Que el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley 985 de 2005, consagra la posibilidad de la creación de los Comités Regionales Departamentales y/o Municipales, como espacios de articulación y coordinación con las autoridades de esos niveles y con el objetivo de crear enlaces locales que contribuyan a la descentralización de la Política Pública contra la Trata de Personas.

Que la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de fecha 15 de noviembre de 2000 y su protocolo complementario hace referencia expresa a la necesidad de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños por parte de los Estados miembros;

DECRETA

Artículo 1° Créase **EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 2°. **OBJETO.** El Comité Departamental será un organismo articulador entre el Comité Interinstitucional para la lucha contra la Trata de Personas y los Municipios, coordinará las acciones que se desarrollen en el Departamento, a través de la descentralización de la Estrategia Nacional para la lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 3°. **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS DE ANTIOQUIA.** El Comité Departamental De Prevención y Asistencia a las Víctimas de la Trata De Personas de Antioquia estará conformada por:

1. Gobernador de Antioquia o su delegado, quien la preside
2. Secretario de Gobierno Departamental o su delegado que hace la secretaría Técnica.
3. Dirección Seccional de Salud de Antioquia o su delegado
4. Secretario de Educación para la Cultura o su delegado
5. Secretaría de Equidad de Género para las Mujeres o su delegado
6. Departamento de Policía Antioquia, o su delegado
7. Policía Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
8. Departamento Administrativo de Seguridad-DAS-o su delegado
9. Alcalde de Medellín o su delegado
10. Director Fiscalía Antioquia o su delegado
11. Director Fiscalía Medellín o su delegado
12. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
13. Director Regional del Ministerio de la Protección Social o su delegado
14. Procuraduría Regional o su delegado
15. Defensoría del Pueblo o su delegado
16. Un representante de la sociedad civil, con voz *P*
17. Un representante de la Organización Internacional para las Migraciones, - OIM-
18. Un representante de UNICEF.

Artículo 4° PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El Comité se reunirá periódicamente en forma ordinaria por los menos cada dos (2) meses previa citación de la Secretaría Técnica.

Artículo 5° FUNCIONES DEL COMITÉ. Serán Funciones del Comité todas las funciones detalladas a continuación y, en general, de todas las gestiones tendientes a la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas:

- a) Adopción de la Estrategia Nacional de lucha contra la trata de personas en sus tres ejes de Prevención, Asistencia y protección, y Judicialización y persecución criminal.
- b) Promover y coordinar el trabajo interinstitucional en la región, en la lucha contra la trata de personal.
- c) Coordinar con el Comité Interinstitucional el seguimiento a la implementación de la estrategia nacional.
- d) Desarrollar mecanismos de comunicación efectiva que permita la difusión de la información que se genere a nivel nacional
- e) Promover la articulación interinstitucional entre organismos Departamentales y organizaciones de la sociedad civil y proponer protocolos de trabajo y asistencia interinstitucionales para la implementación de acciones destinadas a la prevención, la asistencia y la reinserción social de las víctimas.
- f) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata.
- g) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica a fin de su asistencia a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros).
- h) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, conjuntamente con los organismos pertinentes;
- i) Prevenir e impedir cualquier forma de re-victimización.
- j) Asegurar que las víctimas reciban información sobre sus derechos, así como del estado de las actuaciones, las medidas adoptadas, y las diferentes etapas y consecuencias del proceso, en un idioma que comprendan y de manera acorde a su edad y madurez;
- k) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de la trata, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas a la niñez y adolescencia. Especialmente deberá prever la capacitación de los funcionarios públicos que en razón del ejercicio de su cargo tuvieron contacto con las víctimas de este delito, con el fin de lograr la mayor profesionalización.
- l) Promover el conocimiento sobre la temática de la trata de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con la Oficina de Derechos Humanos de la Gobernación de Antioquia.
- m) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata, su publicación y difusión periódicas;
- n) Monitorear regularmente el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes destinadas a combatir la problemática de la trata de personas; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias para asegurar la eficaz protección y la asistencia a las víctimas.
- o) Crear el Registro Departamental de Datos vinculados con el delito de trata de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo que facilite la implementación del presente Decreto.

R

- p) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas;
- q) Promover la articulación con organismos regionales y Nacionales de prevención y monitoreo de la trata de personas;
- r) Promover la cooperación entre la Nación y todos los Municipios del Departamento de Antioquia y la adopción de medidas destinadas a monitorear, prevenir y erradicar la trata de personas.
- s) Implementar una línea telefónica gratuita Departamental destinada a la recepción de denuncias y consultas de inquietudes.

PARAGRAFO: Los gastos que demande el cumplimiento del Programa se imputarán al presupuesto de la Secretaria de Gobierno Departamental.

Artículo 6° FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. El Secretario de Gobierno, o su delegado, ejercerá la Secretaría Técnica del Comité. Serán funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Convocar al Comité a las reuniones ordinarias.
- b) Coordinar la formulación del Plan Regional de la lucha contra la trata de personas.
- c) Articulación intersectorial en el ámbito regional.
- d) Monitoreo y evaluación en la ejecución del Plan Regional.
- e) Elaboración semestral de informes.
- f) Comunicar por informes semestrales al Comité Interinstitucional.

Artículo 7° COMISIONES DE TRABAJO. El Comité conformará las Comisiones de trabajo pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 8°. Este Comité hará parte del Consejo Departamental de Política Social y Equidad.

Artículo 9° VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la Fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los días del mes de Abril de 2008

06 MAYO 2008

Luis Alfredo Ramos Botero

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO *LB*
Gobernador de Antioquia

RB